RESOLUCIÓN N° 2962/2023
Encarnación, 15 de setiembre del 2023

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO N° 22/2023 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2023 con I.D N° 422.780 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIVERSOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, LOTE N°. 14"

VISTO:

Los antecedentes de la Licitación Pública Nacional N° **01/2023**; el Contrato N° 22/2023; suscripto con la Empresa unipersonal del Ing. Julio Cesar Arrua, con RUC Nro. 5.956.897-6, con C.I. N° 5.956.897, en fecha 02 de agosto de 2023, y la Nota con mesa de Entrada N° 6539 de fecha 03 de agosto del 2023, en la que solicita de rescisión de mutuo acuerdo del contrato antes mencionado, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Nota presentada por Ingeniero Julio Cesar Arrua en la que solicita la rescisión de contrato por mutuo acuerdo, por razones fortuitas que le imposibilitará cumplir con la obligaciones contractuales contraídas. ----------

Que, el artículo 58 de la Ley 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*" establece la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO de los contratos "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato las partes podrán por mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicara renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o los proveedores o contratista, en estos casos*". ----------

Que, en una de las cláusulas del contrato se estipula como causales y procedimientos para suspender, terminar o rescindir el contrato, las contempladas en la mencionada Ley y cuyo procedimiento también se regirá por el mismo. ----------

Que, el acontecimiento invocado por el contratista que imposibilita ejecutar totalmente el contrato reúne connotaciones de imprevisible e inevitable y no se origina por descuido y negligencia del mismo, requisito para ser considerado de fuerza mayor, según se expresa en el Dictamen A.J. N°. 2.509/2023 emanado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Encarnación. ----------

Que, conforme al Dictamen A.J. N°. 2.509/2023 emanado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el hecho de fuerza mayor mencionado no representa un incumplimiento atribuible a la responsabilidad de ninguna de las partes, por lo tanto, se ajusta a las condiciones para llevarse adelante la Rescisión del Contrato por Mutuo acuerdo, considerando lo prescripto por la norma.----------

POR TANTO
LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN INTENDENCIA

INTENDENTE Luis Yd
Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

RESUELVE.

Art. 1°: DAR POR TERMINADO, por mutuo acuerdo el Contrato N° 22/2.023 **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN DIVERSOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, LOTE N°14"** suscripto con la Empresa unipersonal del Ing. Julio Cesar Arrua, con RUC Nro. 5.956.897-6, con C.I. N° 5.956.897, de conformidad a las disposiciones del artículo 58 de la Ley N° 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*". ----------

Art. 2°: AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Contrataciones, disponga y gestione las documentaciones pertinentes al caso. ----------

Art. 3°: COMUNICAR donde corresponda, hacer copias, publicar y cumplido archivar. ----------

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION SECRETARIA GENERAL

Abg. Federico Marcel Ubeda Cortti
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION INTENDENCIA

Don Alfredo Luis Yd Sánchez
Intendente Municipal